

Acuerdo para disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y demás órganos

Artículo 51-A. En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los

que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

(Artículo incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 002-2020-2021-CR, publicada el 28 de marzo de 2020).

ACUERDO PARA DISPONER EL DESARROLLO SESIONES VIRTUALES DEL PLENO Y DEMÁS ÓRGANOS

1

- Se realizan en circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales.

2

- El presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.

3

- La herramienta digital o tecnológica que se utilice debe de garantizar:
 - A. El carácter público de las sesiones^(*).
 - B. La identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas como el de participación, deliberación y voto.

(*) Salvo que se justificara su carácter reservado o secreto.

FUENTE: ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Nota de información referencial

Virtualidad, semipresencialidad y
presencialidad en Parlamentos de
América y Europa

(23/04/2024)

Sesiones del Congreso

(10/06/2024)

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp.163